*RESOLUCION/PROFOMAF II N° 06 /2011*

***POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO PARA "CONSULTORIA INDIVIDUAL INTERNACIONAL PARA EL DIAGNOSTICO, RELEVAMIENTO Y PROPUESTA DE ADAPTACION DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y EL PLAN DE CUENTAS CONFORME A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES" CONVOCADO POR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL II (PROFOMAF II)***

*Asunción, 10 de Junio de 2011*

***VISTO**: Los antecedentes del llamado de Selección de Consultor para el "Diagnostico, Relevamiento y Propuesta de Adaptación del Clasificador Presupuestario y el Plan de Cuentas Conforme a los Estándares Internacionales", convocado por el Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal; memorándum de las Direcciones Generales de Contabilidad Pública y Presupuesto.*

*El art.2 de la Ley 2051/03 establece que "...Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento , las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la Republica del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin prejuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.*

***CONSIDERANDO**: Que el Art. 31 de la Ley 2051/03 establece que "...las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

***QUE**, la institución ha considerado la inclusión de la consultoría mencionada y todas las actividades y productos referentes a la misma, dentro la Consultoría Internacional para la Modernización del SIAF.*

***Por tanto, en uso de sus atribuciones,***

***EL COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA***

***R E S U E L V E:***

***Art.1°. CANCELAR** el llamado para "Consultoría Individual Internacional para el Diagnostico, Relevamiento y Propuesta de Adaptación del Clasificador Presupuestario y el Plan de Cuentas Conforme a los Estándares Internacionales", convocada por el Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.*

***Art.2°.COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.*

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL II
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
MINISTERIO DE HACIENDA
FAPEP 1984/OC-PR

***Hugo Manuel García***
*Coordinador General del Programa*